

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sin remanentes. A Despacho.

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., cuatro de octubre de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO GONZALEZ PALACIO
DEMANDADO: CLARA PATRICIA ESPINAL GIL
RADICADO: 2016-00088 00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
CON SENTENCIA

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas del proceso. Se decreta la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior y de conformidad con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE.

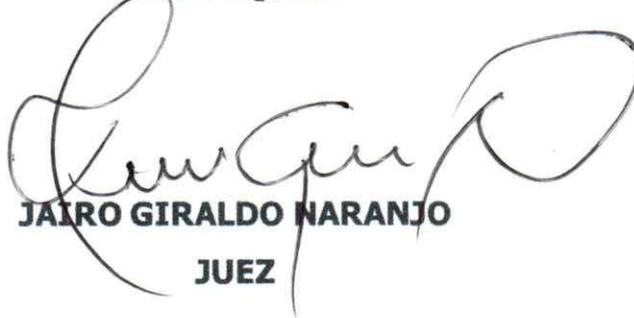
PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **CAMILO GONZALEZ PALACIO**, en contra de **CLARA PATRICIA ESPINAL GIL**, por pago total de la obligación perseguida en este proceso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena cancelar el gravamen hipotecario respecto de la escritura pública 1.475 del 13 de mayo de 2014, de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín. Ofíciase en tal sentido al Señor Notario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 30 de septiembre de 2021, Sr. Juez, el Despacho Comisorio por medio del cual este Juzgado comisiono la diligencia de secuestro del inmueble de que aquí se trata, fue devuelto por el comisionado. A Despacho.

Of. Mayor

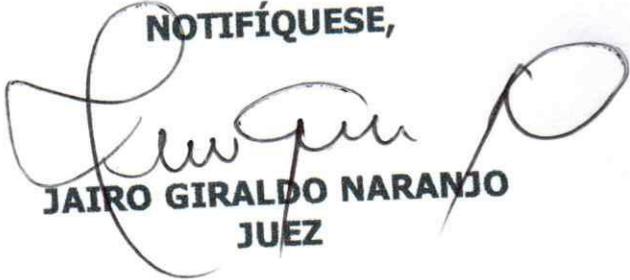
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO: AGREGA DESPACHO COMISORIO 2016-00869

Conforme a constancia y documentación que anteceden, se ordena agregar al expediente, en los términos del Art. 40 del C.G.P., el Despacho Comisorio Nro. 28, debidamente auxiliado.

Ténganse en cuenta los cinco días siguientes al de la notificación del presente auto, para los fines de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, primero de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2017-00506-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	JORGE MARIO LOPEZ SANCHEZ
ASUNTO:	CORRIGE

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corrige el auto del día 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se corrió traslado al avaluó y se fijaron honorarios al perito por su gestión, en el sentido de indicar que los honorarios fijados serán a cargo de la parte demandante y no como se indicó en dicho auto.

Las demás partes del auto continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO MARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO	
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>081</u>	
y fijado en la secretaria del Juzgado el día <u>06</u> de	
<u>octubre</u> de 2021 a las 8:00 a.m.	
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ Secretario	

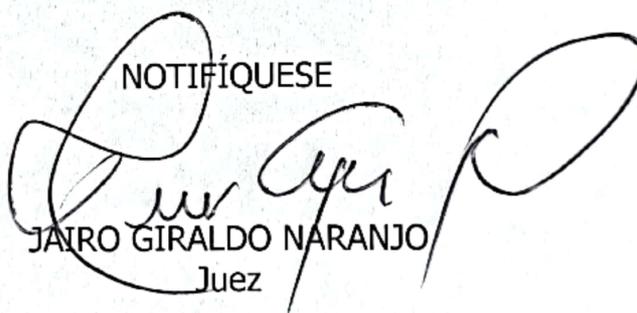
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OARLIDAD
Bello, octubre primero de dos mil veintiuno

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2017-00561-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIO DE JESUS PEREZ Y/O
DEMANDADO:	LILIANA ANDREA GOMEZ SIERRA Y/O
ASUNTO:	CORRIGE AREA

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral PRIMERO DE la parte motiva y NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive de la diligencia de remate del día 29 de junio de 2021, en el sentido que "el área libre del bien inmueble identificado con M.I 012-25731 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardota, objeto de remate es de 5.84 mt2 y no, como erradamente se indicó.

Las demás partes del auto continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO	
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>081</u>	
y fijado en la secretaria del Juzgado el día <u>06</u> de	
<u>octubre</u> de 2021 a las 8:00 a.m.	
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ	
Secretario	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 30 de septiembre de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

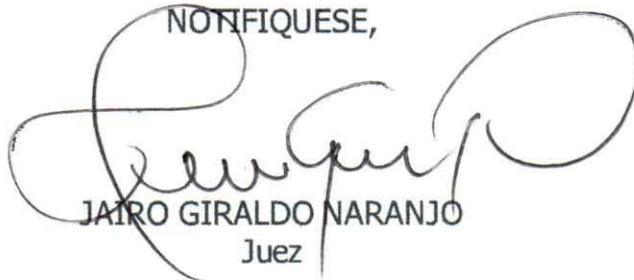
Bello, Ant., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2017-00680-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNANDO URIBE CARVAJAL
DEMANDADO:	SOLAR NATURAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S..
ASUNTO:	TRASLADO AVALUO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 1° del C.G.P., del anterior dictamen presentado por la perito ADELA MARIA TOBON ARANGO, se le corre traslado a las partes por el término común de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

De conformidad con lo normado en el artículo 363 ibidem, se le fija como honorarios al perito la suma de \$ 3'500.000⁰⁰, que serán a cargo de todos los comuneros en proporción a su cuota.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 04 de octubre de 2021, Sr. Juez, el perito aquí nombrado solicita se le fijen gastos de pericia. A Despacho.

Srio.

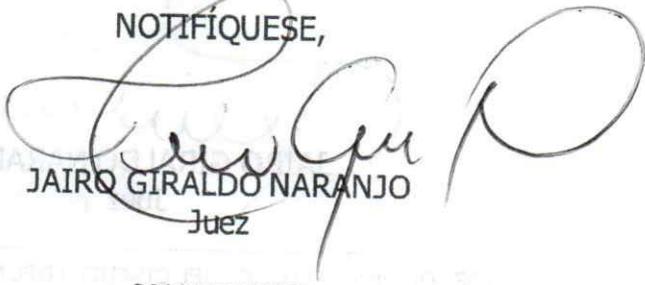
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2019-00055-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SILVIA ELENA BARRERA ECHAVARRIA
DEMANDADO:	JOSE FABIO MEJIA AVENDAÑO
ASUNTO:	FIJA GASTOS

Aceptado como se encuentra el cargo de perito evaluador por parte del, Dr. EDISON LONDOÑO MENESES mediante escrito que antecede, solicitó se le fijen gastos de pericia por la suma de dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por lo anterior se le fijan al mencionado perito como gastos de pericia la suma de \$ 1'500.000'.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

2019 00055 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de septiembre de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico demandasctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, la apoderada de la parte demandante allego solicitud que se libre mandamiento de pago por los canones. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., septiembre veintiocho de dos mil veintiuno

RADICADO	050883103001-2020-00107-00
PROCESO	EJECUTIVO POR CANONES A CONTINUACION
DEMANDANTE	INVERSIONES POSADA E HIJOS Y CIA SAS
DEMANDADOS	FECON SAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. De cara al comunicado emitido por la Superintendencia de Sociedades de fecha 07 de diciembre de 2020 donde dan cuenta de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada en los términos previstos en la ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010, en concordancia con el decreto 772 del 03 de junio de 2020. Proceso de liquidación judicial simplificada mediante auto nro. 610-002456 del 09 de noviembre de 2020 (rad 2020-02-024559), expediente nro. 62582.

Resulta útil advertir al demandante que, en caso de continuar con el presente trámite no quedará más opción que remitirse la demanda y sus anexos a la entidad antes citada para lo de su competencia, atendiendo a que el único demandado en el presente asunto es la sociedad FECON SAS. Al respecto, valga recordar que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone: "*Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. As, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de*

reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, [...] El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta..."

En ese orden de ideas, es necesario requerir al demandante, para que indique si acudió o no al trámite de reorganización empresarial de la demanda, indicando en caso afirmativo la suerte de dicha actuación; y en caso contrario exponiendo las razones de tal suceso.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaría del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 04 de octubre de 2021; le informo Sr. Juez que allegaron memorial solicitando sea tenida en cuenta dirección para efectos de la notificación. A Despacho para que provea.

Secretario

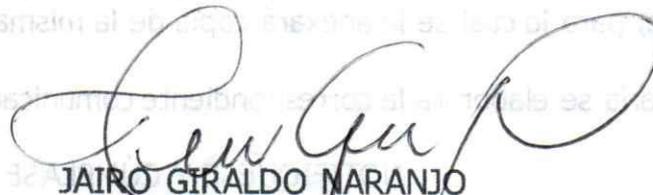
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2020-00164-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARIELA OCHOA PIEDRAHITA
DEMANDADO:	FRANCISCO LUIS OCHOA PEREZ
ASUNTO:	TIENE EN CUENTA DIRECCION

Para los efectos de notificación personal del señor LUZ DARI OCHOA PEREZ, Téngase en cuenta la nueva dirección denunciada por la parte demandante, esto es, la Calle 50 No. 77 B-150 del Municipio de Medellín, Ant.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO MARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO	
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>081</u> y fijado en la secretaria del Juzgado el día <u>06</u> de <u>octubre</u> de 2021 a las 8:00 a.m.	
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ Secretario	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

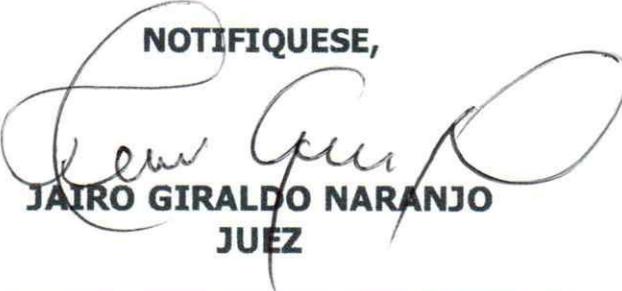
Bello, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

ASUNTO	Tiene notificado por aviso al demandado.
RADICADO	2021-00024 00

La parte demandante allega constancia de comunicación (aviso) enviada al demandado RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO, analizada la misma, **SE TIENE NOTIFICADO POR AVISO** al señor RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO, del auto fechado 26 de marzo de 2021 y demás providencias dictadas en el proceso; notificación que se entenderá surtida desde el día siguiente a la entrega del aviso, esto es, desde el 28 de septiembre de 2021. (Art. 292 C.G.P).

El notificado, dispone conforme al inciso segundo del art 91 ibidem, del término legal de tres (3) días, contados a partir del día 28 de septiembre, para retirar las copias del traslado, vencidos los cuales empezara a correr el termino de traslado, que es de DIEZ (10) días, para contestar la demanda y para proponer excepciones, los cuales vencen el día 14 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 04 de octubre de 2021; Sr. Juez, se allega respuesta a la demanda, vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00068-00

Toda vez que dentro del presente asunto ya fue notificado la demanda a los señores DEYSI CAROLINA RICARDO GARNICA y JOSE DAVID JINETE MACEA los cuales contestaron la demandada, se procede por parte del Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

El señor DEYSI CAROLINA RICARDO GARNICA y JOSE DAVID JINETE MACEA, fueron notificados tal y como consta en auto del día 27 de julio de 2021, notificados por estados electrónicos el día 02 de agosto de 2021, contestando la demanda el día 10 de septiembre de 2021 de manera extemporánea, negando algunos de los hechos de la demanda y oponiéndose a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO	
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>081</u>	
y fijado en la secretaria del Juzgado el día <u>06</u> de	
<u>octubre</u> de 2021 a las 8:00 a.m.	
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ	
Secretario	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ADRIANA EUGENIA CASAS MUÑOZ
DEMANDADO:	EDUARD ISLEM DE JESUS CASAS MUÑOZ
Asunto	Ordena corregir póliza

RADICADO: 2021-00158

En atención a la póliza allegada por la parte demandante, se ordena corregir la misma para que en ella se incluyan terceras personas que puedan ver afectadas por la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, 28 de junio de 2021; le informo Sr. Juez que el apoderado de la parte actora solicita oficiar a LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA. A Despacho para que provea.

Escribiente

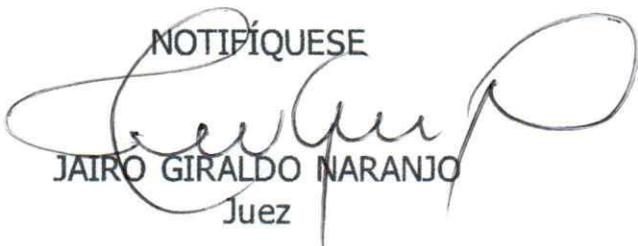
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, veintiocho de junio de dos mil veintiocho

Rdo. 2021-00255
ASUNTO: ORDENA OFICIAR

En atención al memorial que antecede, mediante el cual solicitan al Despacho oficiar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-SURAMERICANA; por ser procedente se accede a la misma, en consecuencia, se ordena oficiar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-SURAMERICANA, con el fin de que se sirvan informar si en su base datos reposa información de la dirección del correo electrónica y/o física de la empresa que realiza los aportes para salud de la señora MARIA ISABEL OSORIO CORREA identificada con CC 1017.150.284.

Lo anterior conforme al principio de celeridad y pronta administración de Justicia, so pena de las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 081
y fijado en la secretaria del Juzgado el día 06 de
octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario